

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Religiosa denominada “La Iglesia de Dios de la Profecía”, con su domicilio en la ciudad de San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria, celebrada en fecha 10 de enero de 1968. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 2237, que concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Grupo Cooperativo Agropecuario “GUANANICO”, con su domicilio en el Municipio de Altamira, Puerto Plata.

(G. O. N° 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2237

VISTAS las Leyes Nos. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1961, y 31 de fecha 25 de octubre de 1963.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación Grupo Agropecuario GUANANICO, con su domici-

lio en el Municipio de Altamira, Puerto Plata. En consecuencia, dicha cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Reglamento Nº 2238, que designa a los Secretarios de Estado y otros funcionarios, para preparar los programas para la celebración de los actos y festejos que deben tener lugar en los días de fiesta Nacional declarados o instituidos en el Art. 98 de la Constitución de la República y en la Ley ya citada.

(G. O. Nº 9091, del 27 de Julio de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2238

VISTA la Ley Nº 108 del 21 de marzo de 1967, sobre Días Festivos, Conmemorativos y de Duelo;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

R E G L A M E N T O :

Art. 1.—Los programas para la celebración de los actos y festejos que deben tener lugar en los días de Fiesta Nacional declarados o instituidos en el artículo 98 de la Constitución de la República y en la Ley ya citada, serán preparados por los Secretarios de Estado y otros funcionarios que se indican a continuación:

27 de febrero, Aniversario de la Independencia y Día de la Bandera, por los Secretarios de Estado de las Fuerzas Armadas y de Interior y Policía;